

4. La póliza podrá contemplar las exclusiones normativamente previstas en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

5. El importe de las coberturas de los seguros relativos a los conceptos legalmente previstos en el Decreto 3/2007, de 9 de enero, y derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, son los siguientes:

- Fallecimiento: Deberá asegurarse una cuantía mínima de 6.000 euros.

- Invalidez Permanente: Derivada de accidente o enfermedad ocasionados en el ejercicio de la actividad voluntaria. Deberá asegurarse una cuantía mínima de 12.000 euros.

- Asistencia Sanitaria: La cobertura será ilimitada en las prestaciones realizadas por los Centros concertados con la respectiva compañía de seguro y excepcionalmente para el caso necesario de un centro no concertado, se establece una cuantía mínima de 900 euros.

- Responsabilidad Civil: Deberá contemplar un capital asegurado mínimo de 600.000 euros.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

La presente Orden será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, y en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Agencia Andaluza del Voluntariado para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2008

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2008, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se delegan competencias en materia de gestión de gastos electorales.

El Decreto 10/2007, de 16 de enero, regula el procedimiento para la gestión de los gastos derivados de los procesos electorales o referendos, siendo aplicable a todos los gastos de organización y funcionamiento que haya de asumir la Administración de la Junta de Andalucía como consecuencia de la celebración de elecciones al Parlamento de Andalucía o referendos.

En su artículo 3, el citado Decreto establece el reparto competencial en materia de gestión del gasto y las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la vigente legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, correspondiendo:

a) A la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación, para los expedientes de contratación sometidos a fiscalización previa.

b) A la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación y a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en sus respectivos ámbitos territoriales, para los restantes gastos, en relación con los créditos que tengan asignados.

Razones de eficacia, celeridad y simplificación en el trámite y resolución de los expedientes administrativos que se tramitan en esta Delegación del Gobierno, en relación con los procesos electorales o referendos, aconsejan delegar dichas competencias en la persona titular de la Secretaría General.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Se delegan en la Secretaría General de esta Delegación del Gobierno las competencias atribuidas al titular de este centro directivo en el citado Decreto 10/2007, de 16 de enero.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 1 de febrero de 2008.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2008, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se delegan competencias en materia de gestión de gastos electorales.

El Decreto 10/2007, de 16 de enero, regula el procedimiento para la gestión de los gastos derivados de los procesos electorales o referendos, siendo aplicable a todos los gastos de organización y funcionamiento que haya de asumir la Administración de la Junta de Andalucía como consecuencia de la celebración de elecciones al Parlamento de Andalucía o referendos.

En su artículo 3, el citado Decreto establece el reparto competencial en materia de gestión del gasto y las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la vigente legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, correspondiendo a:

a) A la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación, para los expedientes de contratación sometidos a fiscalización previa.

b) A la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación y a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en sus respectivos ámbitos territoriales, para los restantes gastos, en relación con los créditos que tengan asignados.

Razones de eficacia, celeridad y simplificación en el trámite y resolución de los expedientes administrativos que se tramitan en esta Delegación del Gobierno, en relación con los procesos electorales o referendos, aconsejan delegar dichas competencias en la persona titular de la Secretaría General.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Se delegan en la Secretaría General de esta Delegación del Gobierno las competencias atribuidas a la